

1959

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- Nº1.- Apertura de Tribunales y nombramiento de presidente  
 Nº2.- ~~Informes desalojos~~ Informes desalojos  
 Nº3.- Exhortando a los Jueces de Paz que presten colaboración por inundaciones.  
 Nº4.- Recomendando a los Jueces estricto cumplimiento Ley 10.940 de 19 setiembre 1947.-  
 Nº5.- Comunicando extinción término suspensión Escribano Valentín Moalli  
 Nº6.- Comunicando que los funcionarios deben cumplir con las normas Art. 173, 175 y 177 Reglamento Judicial  
 Nº7.- Disponiendo que los Juzgados penales al comunicar cambio de jurisdicción, etc. ~~18/12~~ al Registro de Antecedentes Judiciales lo hagan en oficios individuales.  
 Nº8.- Transcribiendo nota de la Corte Electoral relativa a cumplimiento artículo 215 de la ley Nº7690  
 Nº9.- Recordando a los Actuarios que no deben recibir dinero en efectivo para las reposiciones de sellados y timbres.-  
 Nº10.- Relativo a prueba de libertad conyugal para contraer nuevo matrimonio una sentencia de divorcio extranjera.  
 Nº11.- Igual circular nº9 pero cursada al Interior.  
 Nº12.- Juramento Fidelidad Bandera Nacional.  
 Nº13.- Disponiendo que remisión de valores debe hacerse por carta recomendada.  
 Nº14.- Prohibiendo meritorios y gratuitos en dependencias Poder Judicial.  
 Nº15.- FERIA Judicial Menor.  
 Nº16.- Visita Cárcel Interior  
 Nº17.- Nombramiento Regulador Honorarios Contadores Cdr. Antonio García Gandós.-  
 Nº18.- Nombramiento Dr. Astigarraga Presidente Corporación  
 Nº19.- Horario Poder Judicial  
 Nº20.- Visita de Cárcel de Montevideo  
 Nº21.- Reiterando Circular Nº43 de 30 diciembre 1953 relativa a detención vehículos por mandato judicial.  
 Nº22.- Recomendando a los Jueces que deben fundar las decisiones de clausura de los procedimientos presumariales y archivarlos de los mismos.  
 Nº23.- Relativo a honorarios devengados por escrituras judiciales de acuerdo arancel profesional Circular Nº27 setiembre 1953.-  
 Nº24.- Matrimonios en que se han presentado como justificativo de estado sentencia de divorcio dictada en el extranjero  
 Nº25.- Ampliatoria de la Circular Nº17 de 16 noviembre 1957  
 Nº26.- Relativo a remisión libros Registro Estado Civil  
 Nº27.- Horarios Poder Judicial  
 Nº28.- FERIA Judicial  
 Nº29.- Designación Síndicos de Montevideo  
 Nº30.- Designación Defensores de Oficio Interior  
 Nº31.- Designación nombramiento Síndicos del Interior  
 Nº31.- Designación Regulador Honorarios Contadores Cdr. Carlos A. Mendive

Poder Judicial  
Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 2 de 1959.-

JUDICIAL  
ORTE DE JUSTICIA Señor Juez Letrado

La Suprema Corte de Justicia, en el día de hoy, ha dictado la Acordada Nro.13.713 que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos.

SE CITAR

Literalmente dice así:-

No. 13713. En Montevideo, a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga, don Manuel / López Esponda, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O :

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos, desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República.-

Que designa Presidente de la Corporación, durante el presente año judicial; al señor Ministro doctor don Alvaro F. Macedo.-

Se hace constar que el señor Ministro doctor ~~Macedo~~ ~~Botó~~, / para el expresado cargo, por el señor Ministro doctor don Rivera Astigarraga.-

Que se comuniquen, publiquen y circulen.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico. MACEDO, ASTIGARRAGA. LÓPEZ ESPONDA. DE GREGORIO. BOUZA. Manuel T. Rivero. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

Manuel T. Rivero.Secretario.-

Montevideo, marzo 20 de 1959.-

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en cumplimiento de una solicitud formulada por la Cámara de Representantes, referente a los expedientes de desalojo que se tramitan ante los Juzgados de la República, a fin de que, ese Juzgado Letrado y los de Paz del departamento, informen acerca de:

- 1) Número de productores con desalojo a hacerse efectivo al 30 de abril próximo;
- 2) Superficie del predio que respectivamente ocupan los productores desalojados, y
- 3) Causal legal invocada como fundamento de la respectiva sentencia de desalojo.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario.

AVASE, CITAR

1959-159

ular No. 2



Montevideo, marzo 30 de 1959

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúpleme dirigirme al Sr. Juez, a fin remitirle copias de la Circular N°2 de 20 del corriente, a efectos de ser distribuidas entre los Juzgados de Paz de ese Departamento para que se sirvan evacuar los informes que se solicitan a requerimiento de la Cámara de Representantes.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario

DEBE CITAR

Montevideo, abril 15 de 1959.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, atento a la grave situación provocada por las inundaciones que asolan el litoral e interior del país, ha dictado, en esta fecha, un Auto Acordado por el cual dispuso exhortar a los señores Jueces Letrados, de Paz y demás funcionarios del Poder Judicial, de todos aquellos Departamentos de la República afectados, que presten la mayor colaboración personal y funcional, extremando la atención ante los requerimientos en que puedan interesar o ser útiles la prestación de sus servicios.-

Sirvase disponer se comunique lo expuesto a los Juzgados de Paz de ese Departamento, para conocimiento del Sr. Juez y funcionarios correspondientes, a cuyo efecto se acompañan copias de la presente circular.-

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T. Rivero- Secretario

# Poder Judicial

Montevideo, abril 22 de 1959

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

Sr. Juez Letrado

La Suprema Corte de Justicia ha dis  
puesto librar la presente circular a los ~~señores~~ /  
Sres. Jueces de la materia, recomendándoles el es-  
tricto cumplimiento de la la Ley N°10.940 de 19  
de setiembre de 1947.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

SE CITA

ircular N° 4

Montevideo, mayo 6 de 1959

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

SE CITA

ar N°5

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, / de acuerdo a lo establecido en la ley N°12.395 de 2 de julio de 1957 y a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, que, el Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de 6º turno, ha comunicado que se declaró extinguido el término de la suspensión impuesta al Escribano Valentín Moalli Mentasti en el ejercicio de su profesión.-

Se hace presente que su suspensión le fue comunicada en Circular N°29 de 20 de octubre de 1953.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario



Montevideo, mayo 6 de 1959

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA

SE CITAR

ircular N°6

Cúmplene poner en su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, con fecha 4 del corriente, ha dictado un Auto Acordado por el cual se reitera el cumplimiento estricto del de fecha 5 de abril de 1957, comunicado por Circular N°5 de 8 del mismo mes, el que establece en su parte dispositiva que los señores Jueces y los señores Jefes de las dependencias judiciales están obligados a cuidar, en forma especial, que todos los funcionarios judiciales concurren diariamente a las Oficinas y cumplan los horarios establecidos, dando inmediata cuenta a esta Corporación de las inasistencias que constaten, a fin de adoptar las medidas que correspondan.-

Al mismo tiempo resolvió hacer saber a todos los jefes de las oficinas del Poder Judicial que están obligados a cuidar, en forma especial, que los funcionarios observen estrictamente las normas estatuidas en los artículos 173, 175 y 77, incisos a) y b) del Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales, dando cuenta de inmediato de todas las irregularidades que constaten, a fin de adoptar las medidas que correspondan.-

Las disposiciones reglamentarias mencionadas son las siguientes:-

"Artículo 173.- Todos los funcionarios, sea cual fuere su jerarquía, quedan obligados a cumplir los horarios establecidos debiendo hallarse en sus puestos en el momento que la Oficina se abre para el

//

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "público.- Durante las horas de trabajo, ningún empleado puede abandonar la Oficina, sin previa autorización del Superior que sólo acordará para actos del servicio o por causas justificadas.-

"En todos los casos, el funcionario que abandone la Oficina en horas de labor, por motivos ajenos al interés del servicio público, está obligado a suscribir una constancia en el "Libro de Asistencias" que contenga la hora de salida y de regreso y el motivo de la salida.-

"Respecto de los funcionarios que por la índole de sus tareas, deban cumplir sus cometidos fuera del local de la Oficina, los Jerarcas adoptarán las medidas necesarias para controlar su labor.-

"Artículo 175º.- Toda llegada tarde o fuera de hora y toda inasistencia, se considera falta en el servicio y da motivo a sanción disciplinaria, si no es debidamente justificada.-

"Se considera "llegada tarde" la que se produce en el tiempo que media entre la hora de entrada del personal y la de apertura del local; y "llegada fuera de hora" la que tiene lugar después que la Oficina se halla abierta al público.-

"Artículo 77º.- Sin perjuicio de las prohibiciones específicas establecidas en la ley, las acordadas y los reglamentos, a los funcionarios judiciales les está vedado:-

a) Toda actividad ajena a la función en los lugares y a las horas de trabajo; discusiones y comentarios de carácter prosectista y de cualquier otra índole ajena al servicio;-

b) ocuparse de tareas ajenas al interés del servicio público durante las horas de Oficina o en el local de la misma; recibir visitas; evacuar consultas y mantener conversaciones telefónicas de índole particular:-

.....

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL URU.

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JU

AVASE CITAI

ular Nº7

Montevideo, mayo 11 de 1959

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

Sr. Juez Letrado

NO SE CITA

Ar Nº7

Cúpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes formados con motivo de una solicitud formulada / por el Instituto Técnico Forense-1958-Nº835-, ha resuelto que, los Jueces de la materia penal, cuando dirijan comunicaciones a la referida Oficina/ informando sobre cambios de jurisdicción, modos de terminación de los procesos y todo otro antecedente relativo a los inscriptos en el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales, lo hagan en forma individual utilizando un oficio para cada uno de los procesados.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia el veintiuno del / corriente, cuyo texto se transcribe:-

"En Montevideo, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Velarde J. Cerdeiras, Presidenta, don Hamlet Reyes, don Emilio Siemens Amaro, don Alberto Sanchez Rogé, y don Edenes / Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario:-----D I J O:-----

"Atento a lo dispuesto por los arts. 180 y 181 de la ley presupuesta n° 13.320 de 28 de diciembre de 1964, en cuanto facultan a la Suprema Corte / de Justicia para disponer el régimen de turnos y reglamentar la distribución de los asuntos entre los Tribunales y Juzgados de cada jurisdicción;-

"Visto el art. 183 de la ley N° 13.737 del 9 de / enero de 1969 en cuanto crea el Juzgado Letrado de Aduana de 2º turno y transforma el actual / Juzgado de la materia en Juzgado Letrado de // Aduana de 1er. turno;-

DISPONE:-

"1) Los turnos de los Juzgados Letrados de Aduana, serán decenales o aproximadamente decenales, en su caso, actuando sucesivamente del primer / al décimo día, del undécimo al vigésimo día y del vigésimo primero al último día de cada mes.

"Este régimen comenzará a aplicarse el día primero de abril próximo asumiendo turno el Juzgado Letrado de Aduana de 2do. turno.-

"2) La competencia quedará fijada por el día (prescindiendo del mes y año), en que se entienda con sumada la infracción aduanera. A este solo efecto, en los casos de imputación de "diferencia" se estará siempre a la fecha (día) del respectivo permiso.

"En defecto de lo previsto anteriormente, la / competencia quedará fijada por el día (prescindiendo //



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"diendo del mes y año) de la primera actuación  
"o conocimiento de la autoridad aduanera o ju  
"dicial competente.

"3) Los expedientes en trámite iniciados has-  
"ta el día 21 de marzo en curso, inclusive, se  
"dividirán teniendo en cuenta la última cifra  
"del número de ficha actual, correspondiendo  
"los terminados del uno al cinco, al Juzgado  
"de 1er. turno y los terminados del seis al ce-  
"ro al Juzgado de 2do. turno.

"Se considerarán expedientes en trámite todos  
"aquellos que a la fecha pre-indicada haya reci-  
"bido número de ficha en el Juzgado Letrado de  
"Aduana de 1er. turno. Se atenderá en todos los  
"casos al número de ficha en el principal; y las  
"piezas separadas seguirán la suerte de aquel.-

"4) Los expedientes iniciados desde el día vein-  
"tidos de marzo en curso, inclusive, hasta el día  
"treinta y uno del mismo mes, inclusive, correspon-  
"derán en totalidad al Juzgado Letrado de Aduana  
"de Primer turno.-

"Que se comunique, circule y publique en el Día  
"Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"CERDEIRAS.-REYES.-SIEMENS. AMAROS SANCHEZ ROGE.-

"MALLO.-Manuel T. Rivero. Secretario"

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero, Secretario

cu

s

Nº. 8.- d

"Nº. 8

"ma C

"La C

"reso

"ga e

"a la

"fice

"to e

"ubl

"de :

"sal

"lit

"nif

"El

"pos

"pri

"par

"sus

"del

"Sup

"de

"les

"que

"en

"señ

"der



## Poder Judicial

En los antecedentes formados con motivo de la nota cursada por la Corte Electoral, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente circular con transcripción de la referida nota, que dice:-

Nº. 8.-  
"Nº. 859/59.-Montevideo, abril 16 de 1959.-Señor <sup>+</sup>residente de la Suprema Corte de Justicia, Doctor don Alvaro F. Macedo.-Señor Presidente:-  
"La Corte Electoral, en acuerdo celebrado el día ocho del mes en curso, resolvió dirigirse a sea Suprema Corte de Justicia, solicitándole tenga a bien disponer lo necesario para que se dé estricto cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 215 de la ley Nº. 7690, modificado por el artículo 20 de la ley de 23 de febrero de 1927, en cuanto establece que: "Los Actuarios de los Juzgados y Tribunales quedan obligados a enviar mensualmente a la Corte Electoral, certificación de la parte dispositiva de toda sentencia ejecutoriada o auto procesal que signifique o declare suspensión o pérdida de los derechos políticos de los ciudadanos, auto de ecarcelación o resolución que signifique o declare terminación de la suspensión de la ciudadanía".-  
"El incumplimiento de la obligación de que se trata, que la misma disposición legal citada castiga con multa que deberá aplicar esa Corte. priva al Organismo Electoral de elementos probatorios indispensables para la correcta habilitación o inhabilitación de los ciudadanos en sus derechos cívicos, resultando afectada así, la normal confección del Registro de Inhabilitados y la del Registro Cívico Nacional.-Esa Suprema Corte, se servirá apreciar la trascendencia que tiene el hecho de que los señores Actuarios, cumplan puntualmente la obligación que les impone el transcripto legal.-Descontando la preferente atención que ese Alto Tribunal se dignará dispensar a la presente solicitud, en mérito a los fundamentos que la informan, me es grato renovar al señor Presidente las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.-Raul E. Negro. Presidente.- Augusto Legnani. Pro-Secretario Ld  
Asimismo, ese Juzgado se servirá informar a esta Cor

Poder Judicial

//poración si han cumplido regularmente con la obligación imp  
por el articulo 215 de la ley Nº. 7.690, modificado por el art  
lo 20 de la ley de 23 de febrero de 1927.-

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL  
PODER JUDIC  
CORTE DE  
EVASE CI

regular

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 20 de 1959

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

SE CITA

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a los efectos correspondientes, que la Suprema Corte de Justicia ha dictado la acordada que se transcriba :-

"Nº 3.743.-En Montevideo, a trece de mayo de mil noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, -Presidente, don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda, / don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario:- D I J O:-  
"Atento a que en el régimen vigente las Oficinas Actuarias no pueden ni deben recibir dinero, sino sellados para reponer en los expedientes respectivos;- A que toda demora que se produzca en la agregación e inutilización de esos sellados a los respectivos expedientes, ocasiona serios perjuicios a las partes, que deben ser evitados:-

## A C U E R D A:-

"Recordar a los señores Actuarios que bajo la más / severa responsabilidad no pueden las Oficinas de / sus dependencias recibir dinero en efectivo para / las reposiciones de los sellados, sino precisa y / únicamente los sellados que, en cada caso, correspondan, los que serán agregados e inutilizados de inmediato, debiendo darse cuenta al Juez respectivo de cualquier omisión o retardo.- El mismo procedimiento se seguirá cuando corresponda la agregación de efectos timbrados.-  
"Que se circule y publique.-  
"En firma la Suprema Corte de que certifico.-MACEDO, ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-DE GREGORIO.-BOUZA.-Manuel T. Rivero. Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Regular Nº9

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 1º de 1959

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente circular, ampliando la N°27 de noviembre de 1957, disponiendo que los señores Jueces de Paz y Oficiales del Registro de Estado Civil cuando se les presente como // justificativo de estado para contraer nuevo matrimonio una sentencia de divorcio dictada en el extranjero y la admitan como prueba de la libertad conyugal de uno o de los dos contrayentes, deberán informar circunstanciadamente a la Corte, quien podrá adoptar las medidas disciplinarias y correctivas que correspondan.-

Saludo a U d. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTA CORTE DE JUSTICIA

SE VASE CITAR

Circular N°10



La Suprema Corte de Justicia ha resuelto extender a todos los Juzgados de Paz de la República la recomendación contenida en la Acordada N°3.743 de 20 de mayo último (Circular N°9), en el sentido de que bajo la más severa responsabilidad no pueden las Oficinas recibir dinero en efectivo para las reposiciones de los sellados, sino precisa y únicamente los sellados que, en cada caso, corresponda, los que serán agregados e inutilizados de inmediato, debiendo seguirse el mismo procedimiento cuando corresponda la agregación de efectos timbrados.-

Circular N°11

En consecuencia, sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz de ese Departamento a los efectos del más estricto cumplimiento de lo dispuesto.-

Se acompañan copias de la presente //  
circular .-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario



**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema

Corte de Justicia ha recibido el Mensaje Nº.2258 de 28 Mayo último del Poder Ejecutivo (Ministerio de Defensa Nacional), en el cual se transcribe el Decreto Nº.2316 de 26 de mayo de 1943, referente al acto de Jura de Fidelidad a la Bandera.-

Dicho Mensaje dice:-

Montevideo, 28 de mayo de 1959.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.- A los fines que usted tenga a bien disponer, tengo el honor de elevar a ese Alto Cuerpo, la transcripción del Decreto Gubernativo, por el cual se reitera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº.2316 de 26 de mayo de 1946 (Juramento de Fidelidad a la Bandera) MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-MINISTERIO DEL INTERIOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-MINISTERIO DE GANADERÍA Y AGRICULTURA.-MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.-MINISTERIO DE HACIENDA.-MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Y PREVISIÓN SOCIAL.-Montevideo, 21 de mayo de 1959.-" VISTO: El Decreto Nº. 2316 del 26 de mayo de 1943, por el que consecuentemente con lo que determina el Art. 28 de la ley Nº. 9943 de Instrucción Militar Obligatoria, dispone y reglamenta el acto de Juramento de Fidelidad a la Bandera, que deberá realizarse en acto público y solemne el día 19 de junio de cada año.- EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO:-DECRETA:- Artículo 1º.-Reitérese el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº.2316 de mayo 26 de 1943, referente al acto de JURA DE FIDELIDAD A LA BANDERA, para aquellos ciudadanos que no hayan cumplido con el mencionado requisito. Artículo 2º.-A dichos efectos, se dispone: A) Las Instituciones que tengan un número suficiente de funcionarios para efectuar dicho acto en forma pública y solemne, lo harán de acuerdo con lo que determina el artículo 2º apartado a) del Decreto cuyo cumplimiento se reitera.- B) Las instituciones cuyo número de funcionarios a cumplir con este requisito sea reducido, dispondrán que éstos lo hagan en el Centro de Instrucción de la Marina, en la fecha indicada a las 10 horas, a cuyo efectos los Directores o Jefes de esta Instituciones enviarán con carácter de urgente antes del día lo

/ /10 de junio, a la Tercera División: Personal del Ministerio de Def

" Nacional, una nómina de los funcionarios que deben prestar jurament

" serie y número de la credencial cívica, teniendo la fecha de rece

" de las nóminas correspondientes, el carácter de indefectible. -C) Los

" dadanos que sin ser empleados públicos no hayan cumplido con lo di

" en el artículo de referencia, y estén comprendidos dentro del artícu

" de la ley Nº 9943, lo harán en la siguiente forma: -a) Se presentarán

" ñor Jefe del Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, a par

" día siguiente de la publicación del presente Decreto y hasta el día

" de junio exclusive, dentro del horarios que se establece por la mañ

" de las 9 hasta las 11 horas y por la tarde desde las 17 hasta las

" b) -A este efecto, el señor Jefe del Centro General de Instrucción pa

" ciales de Reserva, confeccionará las nóminas a que diera lugar, debi

" viar una a la Tercera División: -Personal del Ministerio de Defensa

" una vez cumplido el acto y debiendo buardar los antecedentes a fin

" ulterior empleo. - c) - Exigirá credencial Cívica con serie y número

" El personal militar, ya sea del Ejército, Marina o de la Fuerza Aér

" hará en sus respectivas Unidades. - b) El personal militar en comis

" hará en sus unidades de origen, salvo que éstas estén en campaña. -E

" último caso las Inspecciones Generales del Ejército, Marina y Fuerza

" designarán una Unidad encargada de tomar el juramento, lo que harán

" a sus efectos, al Ministerio de Defensa Nacional - c) El personal de

" y Cuerpo de Equipaje dependiente del Ministerio de Defensa Nacional

" rá de acuerdo a lo previsto en el apartado b) que antecede. - Artícu

" Diríjase Mensajes transcribiendo el presente Decerto, a los Poderes

" lativo y Judicial, Corte Electoral, como asimismo, por el Ministerio

" sa Nacional, las notas de transcripción dispuestas a las Juntas De

" tales y Concejos Departamentales, encareciéndoles la mayor colaborac

" el mejor cumplimiento de estas disposiciones. - Artículo 4º. - Que por

" corresponda, se efectúen las comunicaciones pertinentes y se publiq

" Boletín del Ministerio de Defensa Nacional. ECHEGOYEN. - CIPRIANO OLIV

" PEDRO P. BERRO. HOMERO MARTINEZ MONTERO. - LUIS GIANNATASIO. - CARLOS S

" CARLOS B. PUIG. - ENRIQUE ERRO. - JUAN EDUARDO AZZINI. - EDUARDO PONS ET

" MANUEL SANCHEZ MORALES" .- Saluda al señor Presidente con la mayor

" deración. - Por el Consejo: Martín R. Echegoyen. - Geberal Cippiano O

" Manuel Sanchez Morales. Secretario". -

" Sirvase distribuir copias de la presente circular entre los Juzgados

" Paz de ese Departamento.

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T. Rivero. - Secretario

ORIENTAL DEL U.

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JU

SE VASE CITAI

Circular

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 9 de 1959

PODER JUDICIAL

CORTE DE JUSTICIA

SE DEBE CITAR

Cúpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto recomendar a los señores Jueces se sirvan adoptar las providencias necesarias, a fin de que la remisión de valores se haga, en todos los casos, por carta recomendada.

Circular N°13.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario



Montevideo, junio 9 de 1959

PODER JUDICIAL  
CORTA CORTE DE JUSTICIA

SE VASE CITAR

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto recomendar a los Sres. Jueces y jefes de las Oficinas del Poder Judicial el estricto cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales que establece la prohibición de permanencia de "meritorios" y el desempeño gratuito de **cometidos** exclusivamente administrativos, en las dependencias del Poder Judicial (artículo 87, Ley N° 9.539 de 31 de diciembre de 1935).-

Regular N°14.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 22 de 1959

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

NO SE CITA

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, el 17 del corriente, ha dictado la Acordada N°3.762 conteniendo las disposiciones a cumplir y designando a los funcionarios que deberán actuar durante la Feria Judicial Menor, cuyo texto se transcribe:-

"N°3.762.-En Montevideo, a diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, -Presidente- don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretari<sub>o</sub>, -

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el día primero hasta el día veinte, inclusive, del próximo mes de julio, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del expresado Código y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro de la Corporación doctor don Luis Alberto Bouza; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor don Edenes A. Mallo, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al señor Juez doctor don Dante Sabini; para el de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de Montevideo, a los señores Jueces doctores don Héctor Luis Odriozola y don Agustín Bazzano, quienes actuarán por su orden, durante períodos de diez días cada uno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, a los respectivos ----- //

ular N°15



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "Jueces de Paz de las primeras secciones, o los que de  
"sus despachos estén encargados, excepto en los de Pay  
"sandú y Salto en que actuarán los señores Jueces de  
"Paz de la décimo-segunda y segunda sección, respecti  
"vamente.-  
"Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y Crimi -  
"nal y como Defensor de Oficio de Menores, el doctor don  
"Ricardo R. Romero.-  
"Que designa Alguacil de Feria, para los Tribunales y  
"Juzgados Letrados de la Capital, al señor Alguacil don  
"Juan Escursell.-  
"Que los señores Jueces Letrados de los Departamentos  
"del Interior, en el primer día hábil de la apertura /  
"de los Tribunales, deberán comunicar telegraficamente  
"que han tomado posesión de sus cargos, dando cuenta la  
"Secretaría de las omisiones que se constataren.-  
"Que en atención a que los señores Jueces de Paz del /  
"Interior, ejercen funciones como Oficiales del Regis -  
"tro de Estado Civil, declara que deben continuar en el  
"desempeño de sus puestos durante el feriado.-  
"Respecto de los magistrados de igual clase del depar -  
"tamento de Montevideo regirá lo establecido en la Acor  
"dada N°2.656 de fecha 16 de junio de 1947, y las reso -  
"luciones posteriores que la modifican, actuando en con  
"secuencia como encargados de los Juzgados de Paz de las  
"secciones 1a., 2a y 3a. el magistrado titular de la 1a.  
"sección; de las secciones 4a., 5a., y 6a. el de la 5a. sec -  
"ción; de las secciones 7a., 8a. y 14a. el de la 7a. sec -  
"ción; de las secciones 15a., 18a. y 24a. el de la 15a. -  
"sección; de las secciones 10a., 11a., y 23a. el de la //  
"10a. sección; de las secciones 12a., 19a. y 22a., el de la  
"19a. sección, de las secciones 9a., 17a., y 21a. el de la  
"9a. sección, de las secciones 13a., 16a. y 20a. el de la  
"13a. sección.-  
"Que el horario de todas las Oficinas Judiciales de la  
"República será, durante el feriado, de diez a once ho -  
"ras, todos los días hábiles.-  
"Que se comunique, circule y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- MACEDO.- AS -  
"TIGARRAGA.- LOPEZ ESPONDA.- DE GREGORIO.- BOUZA.- Manuel T.  
"Rivero. Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL U

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JU

EVASE CITA

Circul

Montevideo, junio, 23 de 1959

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA

SE VASE CITAR

"Nº3.764.-En Montevideo, a veintidos de junio de  
"mil novecientos cincuenta y nueve, estando en au-  
"diencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por  
"los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macé-  
"do, -Presidente-, don Rivera Astigarraga, don Manuel  
"López Esponda, don Julio César De Gregorio y don  
"Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Se-  
"cretario,

D I J O:-

"1)Que fija el día tres de agosto del corriente /  
"año para la iniciación de la Visita de Cárceles  
"y Causas, la que se efectuará en esa fecha en los  
"Departamentos del Interior.-

"2)Que el expresado acto será presidido en dichos  
"Departamentos por el señor Juez Letrado de Prime-  
"ra Instancia, respectivo; y en los de Canelones  
"Paysandú y Salto, por el de Primera Instancia de  
"primer turno, de cada uno.-

"3)Que deberán concurrir al acto en los Departamen-  
"tos de Canelones, Paysandú y Salto, los señores  
"Jueces de Primera Instancia de segundo turno res-  
"pectivos.- En todos los Departamentos del Inte-  
"rior, concurrirán, además, los señores Defensores  
"de Oficio.-

"4)Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia  
"de los Departamentos del Interior, elevarán, cada  
"uno, un acta de la Visita de Cárceles, -en la que  
"enumerarán por separado a los penados y procesa-  
"dos, -y una relación circunstanciada de todas las  
"causas que tramitan por sus Oficinas, con arreglo  
"al formulario que se remitirá por Secretaría.-//

Circular Nº16

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "La relación de causas deberá ser ordenada por fecha  
"de iniciación de las mismas y se remitirán en dos /  
"legajos: -uno, con las causas con presos y otro con  
"las sin presos. -En cada legajo se numerarán correla-  
"tivamente las relaciones que lo integran. -  
"Cada uno de los procesos relacionados, deberán llevar  
"el visto bueno del Juez Letrado respectivo. -  
"Cuando en una misma causa haya varios procesados, no  
"deberá hacerse una relación para cada uno de ellos,  
"bastará que todos estén comprendidos en una sola. -  
"A la vez e independientemente del número de orden /  
"que corresponda a cada relación, serán numerados //  
"correlativamente todos los procesados que figuren /  
"desde la primera a la última **relación de cada legajo.** -  
"También elevarán, conjuntamente con las relaciones,  
"un índice alfabético de los apellidos seguidos de /  
"los nombres de los encausados, con indicación del nú-  
"mero que a cada uno corresponda según el inciso an-  
"terior, del número ordinal de la relación en que fi-  
"guren y de su folio. -  
"Asimismo, deberán remitir por separado un índice or-  
"dinal con las mismas constancias exigidas para el /  
"índice alfabético y todos los escritos y peticiones  
"que se presenten. -  
"5) No se incluirán en las relaciones mencionadas en /  
"el párrafo anterior, los sumarios o procesos recibi-  
"dos durante los diez primeros días inmediatos ante-  
"riores a la fecha fijada para la Visita de Cárceles,  
"los que deberán ser relacionados por las Oficinas re-  
"mitentes, con expresión del Juzgado o Tribunal a que  
"hayan sido enviados. -  
"6) Señálase desde el día veintiuno de julio hasta el  
"treinta y uno del mismo mes, ambos inclusivos, del año  
"en curso, para la presentación ante los Juzgados res-  
"pectivos de los escritos o peticiones, no debiendo /  
"admitirse los presentados con posterioridad o fuera  
"de las Oficinas que correspondan. -Vencida la última  
"fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados le-  
"vantarán un acta en la que se dejará constancia de  
"los escritos recibidos y de las causas a que pertene-  
"cen, haciéndose constar el número de relación del /  
"proceso o, en el caso del párrafo 5), en qué Juz-  
"gado o Tribunal radica la causa. -Dicha acta deberá  
"ser también elevada a esta Suprema Corte con las re-  
"laciones mencionadas. -  
"7) Que siempre que algún penado recluido en Cárceles  
"Departamentales, pida en el Acto de la Visita de Cár-  
"celes su libertad anticipada o gracia que la impli-  
"que, o sólo pueda interpretarse su petitorio en tal /  
"sentido, y no lo hiciere por escrito, se hará cons-  
"tar el pedido en el acta correspondiente. -  
"En estos casos y en los pedidos por escrito, los Jue-  
"ces solicitarán los informes de conducta carcelaria  
"y, agregados éstos a las causas respectivas, las ele-  
"//

ORIENTAL DEL

PODER JUDICIAL

LA CORTE DE J

EVASE CIT.



## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTA CORTE DE JUSTICIA

VASE CITAR

//"varán a la Suprema Corte,debiendo, en todos los ca-  
"sos, quedar practicada la liquidación de la pena.-  
"En las causas que se eleven se pondrá constancia  
"por nota del motivo de su elevación, cuando existie  
"re petitorio verbal asentado en el acta respecti-  
"va.-

"8)Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia  
"de los Departamentos del Interior, eleven conjun-  
"tamente con las relaciones a que se refiere el /  
"apartado 4º, una nómina de las causas en trámite  
"que a la fecha de la Visita, se encuentren en ape  
"lación ante los Juzgados Letrados del Crimen y que,  
"por esa circunstancia no hubieren sido relaciona-  
"das por el Juzgado remitente.-Asimismo, en dicha  
"nómina se expresará, respecto de cada sumario, el  
"turno del Juzgado a que haya sido elevada y la  
"fecha del envío.-

"9)Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia  
"de los Departamentos del Interior, una vez recibi-  
"das las comunicaciones libradas por la Secretaría  
"de la Suprema Corte, haciéndoles conocer las reso-  
"luciones recaídas en Acto de Visita de Causas, pro-  
"cederán de inmediato a efectuar las notificacio-  
"nes que correspondan, sin que fuere necesario al /  
"efecto, aguardar la devolución de otros recaudos.-

"10)Que los señores Jueces deberán hacer saber a /  
"los señores Fiscales y Defensores que intervien -  
"gan en los procesos y a las Jefaturas de P olicía  
"respectivas, las disposiciones precedentes.-

"11)Que se comunique, circule y publique en el Dia-  
"rio Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-DE GREGORIO.-

"BOUZA.-Manuel T.Rivero.Secretario".-

Se acompaña el formulario a que se re-  
fiere el numeral 4º de la presente Acordada.-

Saludo a U d. atentamente.

Jorge Gamarra.-Secretario

Montevideo, julio 27 de 1959

República Oriental del Uruguay

ORIENTAL DEL URUGUAY  
DER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SE VASE CITAR

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°3.769 de 22 del corriente, designó al Contador Público, don Antonio García Gandós, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de julio en curso y 31 de diciembre, inclusives, del presente año.-

Asimismo, se hace saber que el señor Contador nombrado tiene su domicilio en la calle Canelones N ° 1906-Teléfono 40-38-26.-

Saludo a Ud. atentamente.

J orge Gamarra.-Secretario

Circular N°17



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 24 de 1959

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia designó, para ejercer las funciones de Presidente de la Corporación, por el tiempo que resta / para completar el presente ejercicio, al doctor // don Rivera Astigarraga.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ular N°18

Montevideo, agosto 28 de 1959.-

**Poder Judicial**

República Oriental del Uruguay

Sr.

ER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

Cúmpleme llevar a su conocimiento que, por resolución de esta fecha, la Suprema Corte de Justicia, dispuso que a partir del día primero de setiembre próximo inclusive, regira nuevamente para todas las Oficinas dependientes del Poder Judicial, el horario establecido en el Reglamento de las Oficinas Judiciales, que es el siguiente:

VASE CITAR

19

1º) Para el público: desde el 16 de marzo hasta el 30 de noviembre inclusive: de trece a diez y siete horas, todos los días hábiles excepto sábados en que será de ocho a doce horas.- Desde el 1º de diciembre hasta el 15 de marzo, inclusive, de ocho a doce horas todos los días hábiles.-

2º) Para el personal administrativo: desde el 16 de marzo hasta el 30 de noviembre inclusive: de doce horas cuarenta y cinco minutos hasta las diez y ocho horas, excepto los sábados que será de siete horas y cuarenta y cinco minutos a doce horas y treinta minutos, todos los días hábiles.-

Desde el 1º de diciembre hasta el 15 de marzo inclusive: de siete horas y cuarenta y cinco minutos a doce horas y treinta minutos, todos los días hábiles.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Manuel T. Rivero. Secretario.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 16 de 1959

PODER JUDICIAL  
LA CORTE DE JUSTICIA

SIRVASE CITAR

20

La Suprema Corte de Justicia, en esta fecha, ha dictado la Acordada N°3.792 correspondiente a la VISITA DE CARCELES Y CAUSAS DE LA CAPITAL del año en curso, que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos:-

"N°3.792.-En Montevideo, a dieciseis de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores Rivera Astigarraga-Presidente-, don Manuel López Esponda, don Julio César De Gregorio, y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

"1º.-Que fija el Acuerdo del día diez y seis de octubre del corriente año, para que dé comienzo la Visita Anual de causas criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del departamento de Montevideo, la que continuará en los sucesivos / Acuerdos hasta su terminación:-

"2º.-Que todas las peticiones de sobreseimiento, libertad o gracia formuladas por los procesados o sus defensores, con motivo de la Visita referida, deberán hacerse por escrito y presentarse ante los respectivos Tribunales y Juzgados, dentro del término comprendido entre los días veintitrez del mes en curso y diez de octubre entrante, ambos inclusive, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.-

"3º.-La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, Los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados del Crimen y los de Instrucción y Correccional presentarán a la Suprema Corte, antes del día dieciseis de octubre próximo, dos relaciones circunstanciadas, -una con presos y otra sin presos, - de todas las causas que tramiten ante dichas autoridades ordenadas por fecha de iniciación de las mismas, a cuyas relaciones se acompañarán todas las peticiones escritas que les correspondan y a que se refiere el numeral anterior.-

"Los procesos relacionados llevarán el visto bueno del Tribunal o Juez respectivos.-

"4º.-La relación de cada causa se extenderá al te-

//

## Poder Judicial

- // "nor del formulario que remitirá la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, y se numerarán esas relaciones por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo, quienes certificarán al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga, estableciendo la indicación de las 7 peticiones escritas que les correspondan. -
- "De cada causa se extenderá una sola relación ordinal, cualesquiera fuere el número de los procesados en ella; y las que estuvieren acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, según sus fechas de iniciación, por apartados o secciones para cada causa de las que se compusiere el proceso. -
- "A la vez, e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán / numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición. -
- "Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación del número que a cada uno corresponda / según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuran y de su folio. -
- "Asimismo, elevarán por separado, un índice / ordinal de las relaciones con las mismas constancias que el alfabético. -
- "5º.- No se incluirán en las relaciones de los / Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, las causas recibidas en ellos con posterioridad al día diez y nueve del mes en curso, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo solo efecto les serán devueltas, si no consta en ellas haberlas ya / relacionado. -
- "Los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional no relacionarán los sumarios que se inicien a partir del primero de octubre, los que quedarán excluidos de la visita del corriente año. -
- "6º.- Que los Tribunales y los Juzgados Letrados una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Causas, procederán de inmediato a defectuar las notificaciones que correspondan, // sin que fuere necesario al efecto, aguardar la devolución de otros recaudos. -
- "7º.- Que oportunamente se fijará fecha para pa-



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA

SIRVASE CITAR

"practicar la Visita Anual de Cárceles de Montevideo, en cuyo caso no se admitirán peticiones verbales, ni escritos de sobressimientos, libertad o // gracia de los defensores o procesados, admitiéndose las de libertad anticipada que por escrito presenten los penados.-

"Se hace constar que el señor Ministro doctor Bouza votó discorde porque no se cumple con los artículos 368 y 370 del Código de Instrucción Criminal, que dicen:- Art. 368

"Cada seis meses, en los días que se designen, los Tribunales Superiores de Justicia reunidos, harán una visita general de cárceles o de causas, concurriendo a las primeras el Fiscal y los Jueces L. del Crimen, los Defensores de Oficio, el Juez Correccional, los Jueces de Paz que tengan presos bajo su jurisdicción y los Secretarios de Cámara y Escribanos que se designen.-

"Art. 370:- Los Tribunales S. de Justicia, en el acto de la visita de cárceles, por razones, a su juicio justificadas, podrán mandar sobrecoger en las causas de naturaleza leve o en que se trate de penas correccionales y dictar autos de excarcelación bajo fianza o caución, de oficio, o a solicitud de parte, cualquiera que sea la naturaleza del proceso."

"Que se comunique, anote y publique en el Diario // Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte (de que certifico.-  
"ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-DE GREGORIO.-BOUZ A.-  
"Jorge Gamarra. Secretario"

Se acompaña el formulario a que se refiere el numeral 4º de la presente Acordada.-

Saludo a Ud. atentamente

Jorge Gamarra. Secretario

Montevideo, setiembre 18 de 1959

DER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

SERVASE CITAR

21

lar N° 31.

La Suprema Corte de Justicia, // atento a lo expresado por el Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior en Mensaje de 27 de agosto de 1959 respecto a los problemas que representan los vehículos detenidos por mandato judicial sin establecer lugar donde deben ser depositados, ha dispuesto reiterar a ese Juzgado el cumplimiento de la Circular N°43 de 30 de diciembre de 1953.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. - Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, setiembre 23 de 1959

SERVASE CITAR

La S uprema Corte de Justicia ha dis-  
puesto librar la presente circular, a fin de lle-  
var a su conocimiento que los señores Jueces Le-  
**trados** **deberán fundar debidamente, en su caso,**  
todas las decisiones de clausura de los procedi-  
mientos presumariales y archivo de los mismos, //  
efectuando las citas de las disposiciones legales  
aplicables al caso.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N°22





ER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto que los señores Jueces de Paz y Oficiales del Registro de Estado Civil de ese Departamento informen, a la Corporación, acerca de si se han / realizado matrimonios en los que se han presentado, como justificativo de estado, sentencia de divorcio dictada en el extranjero a efectos de probar la libertad conyugal de uno o de los dos contrayentes.-

Sírvase comunicarlo a los funcionarios respectivos a los efectos de su cumplimiento.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

VASE CITAR

lar Nº 24

## Poder Judicial

Montevideo, octubre 24 de 1958

La Suprema Corte de Justicia ha tenido conocimiento de que algunos señores Jueces de Paz, en su calidad de Oficiales del Registro de Estado Civil, aplican en forma general y absoluta, en todos los casos de celebración de nuevas nupcias de personas de estado civil divorciadas, el criterio adoptado por la Corporación al resolver un caso particular promovido con motivo de la celebración de un matrimonio en que uno de los contrayentes expresó ser de estado civil divorciado por sentencia dictada por tribunales extranjeros.-

Circular N°25

El criterio que informó dicha resolución, -puesta en conocimiento de los señores Jueces de Paz mediante Circular N°17 de 16 de noviembre de 1957-, si bien como es natural está formulado en términos generales, se dirigía, dada la naturaleza especial del asunto que lo motivó y los antecedentes del problema, a prevenir concretamente los inconvenientes que pudieran derivarse en la admisión de una sentencia de divorcio extranjera como prueba de la disolución de un matrimonio anterior, en cuanto a la oportunidad en que los Oficiales del Registro de Estado Civil deben exigir dicha prueba para apreciar su eficacia.-

En consecuencia, la Corporación ha dispuesto librar la presente circular, haciendo saber a los señores Jueces de Paz que el criterio adoptado por la resolución citada debe entenderse aplicable a los casos de sentencias de divorcio / extranjeras, pues es respecto a su habilidad que

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//los Oficiales del Registro de Estado Civil deben pronunciarse para reconocer la disolución del vínculo matrimonial anterior y la si ò no existencia de un impedimento dirimente, pudiendo, en los demás casos admitirse la justificación de este extremo por los medios legales usuales.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTA CORTE DE JUST

SIRVASE CITAR

ular N°20

Montevideo, diciembre 14 de 1959

PODER JUDICIAL

PRIMERA CORTE DE JUSTICIA

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de Turno

SIRVASE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto hacer saber a ese Juzgado la solicitud formulada por el Concejo Departamental de Montevideo en la nota que se transcribe a los efectos correspondientes.-

"280/45.-Montevideo, noviembre 30 de 1959.-Señor  
"Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Minis-  
"tro Doctor Rivera Astigarraga.-Tengo el honor de  
"dirigirme al señor Presidente, expresándole que es-  
"te año han ocurrido dificultades que no permitie-  
"ron al Concejo Departamental disponer con suficien-  
"te anticipación de los libros del Registro Civil  
"que serán utilizados en el año 1960.-Los elementos  
"de que se trata deberán ser enviados por este Eje-  
"cutivo, para su rubricado legal, a los Juzgados  
"Letrados de la Instancia en lo Civil del Depart-  
"amento, -a fin de ser luego remitidos a los Juzgados  
"de Paz y Oficinas Adjuntas de la Capital a sus efec-  
"tos.- En atención a la urgencia existente en que  
"el rubricado legal referido se realice con tiempo,  
"me complazco en dirigirme al señor Presidente soli-  
"citándole se digne adoptar las providencias que /  
"estime del caso a efecto de que los Juzgados Letra-  
"dos de la Instancia en lo Civil procedan a llenar  
"el requisito indicado, en forma que -de ser posible-  
"antes del 27 de diciembre próximo este Ejecutivo  
"pueda disponer de los libros rubricados para ser  
"enviados a los Juzgados de Paz y Oficinas Adjuntas  
"del Departamento.-Agradeciendo al Sr. Presidente la  
"atención que se sirva prestar a la solicitud que  
"dejo formulada, aprovecho la oportunidad para salu-  
"darlo con mi elevada consideración.-Luis A. Figoli.  
"Presidente Interino.-Dr. José M. Urraburu. Secretario".

Circular N°26

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario



Montevideo, diciembre 18 de 1959

SIRVASE CITAR

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, atento a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la ley de 3 de diciembre de 1959 y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley N°8,730 de 12 de junio de 1931, ha fijado, hasta nueva orden, el horario que regirá para todas las Oficinas Judiciales de la República a partir del día 28 de diciembre en curso.-

Dicho horario será el siguiente:-

Para los funcionarios:-desde la hora siete y quince minutos, hasta la hora doce y cincuenta minutos, todos los días hábiles;

Para el público:-desde la hora siete y cincuenta y cinco minutos, hasta la hora doce y cuarenta y cinco minutos, todos los días hábiles.-

Sírvase dar cumplimiento a lo expresado precedentemente y notificar lo dispuesto a los funcionarios de su dependencia.-

N°27.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SIRVASE CITAR

Circular N°28.-

"N°3.822.-En Montevideo, a veintiuno de diciembre /  
"de mil novecientos cincuenta y nueve estando en /  
"audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada  
"por los señores Ministros doctores don Rivera As-  
"tigarraga, -President e-, don Manuel López Esponda,  
"don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto //  
"Bouza, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo  
"dispuesto en el artículo 61 del Código de Organi-  
"zación de los Tribunales Civiles y de Hacienda, des-  
"de el día primero hasta el día treinta y uno, in -  
"clusive, del próximo mes de enero, la Suprema Corte  
"los Tribunales de Apelaciones, y los Juzgados Le-  
"trados de la República, encarga de administrar jus-  
"ticia, durante el receso, en las condiciones estable-  
"cidas en el artículo 62 del expresado Código y pa-  
"ra casos administrativos urgentes, en calidad de Mi-  
"nistro Superior de FERIA, al señor Ministro de la  
"Corporación, doctor don Julio César De Gregorio; pa-  
"ra el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"señor Ministro doctor don Esteban D. Ruiz, debiendo ac-  
"tuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en  
"lo Civil de primer turno; para el de los Juzgados Le-  
"trados de Primera Instancia de la Capital y de los /  
"Letrados de Menores, al señor Juez doctor don Gilber  
"to P. Echeverry; para el de los Juzgados Letrados //  
" / / / de Instrucción y Correccional de Montevideo, a  
"los señores Jueces doctores don Emilio Siemens Amaro  
"y don Juan Carlos Nario, quienes actuarán, respectiva-  
"mente, durante los períodos comprendidos entre el pri-  
"mero y el quince y el diez y seis y treinta y uno de  
"enero entrante; para el de los Juzgados Letrados de Prime-  
"ra Instancia de los Departamentos del Interior a los respecti-  
"vos Jueces de Paz de las primeras secciones, excepto  
"en el de Salto, en que actuará el de la segunda sec-  
"ción, o los que de sus despachos en todos los casos,  
"puedan encargarse.-

"Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y Crimi-  
"nal y como Defensor de Oficio de Menores, el señor /  
"Defensor doctor don Julio César Brito del Pino.-

"Que designa Alguacil de FERIA, para los Tribunales y  
"Juzgados de la Capital, al señor Alguacil don Emilio  
"Winterhalter.-

"Que en atención a que los señores Jueces de Paz del  
"Interior, ejercen funciones como Oficiales del Registro  
"de Estado Civil, declara que deben continuar en el /  
"desempeño de sus puestos durante el feriado.-

"Respecto de los magistrados de igual clase del depar-  
"tamento de Montevideo, regirá lo establecido en la /  
"Acordada N° 2.656 de fecha 16 de junio de 1947, y las /  
"resoluciones posteriores que la modifican, actuando /  
"en consecuencia como encargados de los despachos de /  
"los Juzgados de Paz de las secciones 1a., 2a., y 3a.,  
"el magistrado titular de la 2a. sección; de las sec-  
"ciones 4a., 5a., 6a., y 12a., el magistrado titular de /  
"la 6a. sección; de las secciones 7a., 8a., 14a., y 19a.,  
"el magistrado titular de la 8a. sección; de las seccio

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

"nes 15a., 18a., y 24a., el magistrado titular de la  
"18a. sección; de las secciones 10a., 11a., y 23a., el  
"magistrado titular de la 11a. sección; de las seccio-  
"nes 9a., 17a., y 21a., el magistrado titular de la  
"17a. sección; y de las secciones 13a., 16a., 20a., y 22a  
"el magistrado titular de la 16a. sección.-  
"Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia  
"de los Departamentos del Interior, en el primer día  
"hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comu-  
"nicar telegráficamente que han tomado posesión de /  
"sus cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisio  
"nes que se constataren.-  
"Que el horario de todas las Oficinas Judiciales de  
"la República, durante el feriado, será de diez a  
"once horas, todos los días hábiles.-  
"Que se comuniqué, circule y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-DE GREGORIO.-BOUZA.-Ma-  
"nuel T. Rivero. Secretario".-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario



Montevideo, diciembre 28 de 1959

SIRVASE CITAR

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°3,823 celebrado en esta fecha, conforme lo dispuesto por la ley de 26 de febrero de 1934, modificativa del / Art.1613 del Código de Comercio, -y tomando en consideración la nómina remitida por la Cámara Nacional de Comercio a que aquella disposición se refiere, -designó para desempeñar las funciones de SIN-DICOS en quiebras que ocurran durante el año 1960, en ese Juzgado, a los señores:-

NOMBRE

DOMICILIO

## Poder Judicial

Montevideo, diciembre 30 de 1959

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado el 30 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de DEFENSORES DE OFICIO en ese Departamento, durante el año 1960, a las personas que se expresan:-

SIRVASE CITAR

Circular N°29

Asimismo, en el referido Acuerdo se / dispuso que el señor Juez señale turnos, en la forma que estime conveniente, para el desempeño de / las tareas de los Sres. Defensores nombrados procurando una distribución equitativa de las mismas.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, diciembre 30 de 1959.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado en esta fecha designó, para desempeñar las funciones de Síndicos en ese Departamento, durante el año 1960, a las personas que a continuación se expresan:.

r N<sup>o</sup>. 30.

Montevideo, diciembre 31 de 1959.

República Oriental del Uruguay

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúpleme llevar a su conocimiento ,a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N<sup>o</sup>. 3.828 celebrado el 30 del corriente, designó al Contador don Carlos A. Mendive, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1<sup>o</sup> de enero a 30 de junio, inclusive, de 1960

N<sup>o</sup>.31

Se hace presente que el señor Contador nombrado tiene su domicilio en la calle Florida 1434.- (Telef. 8.76.334).-

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz de ~~ese~~ Departamento.-

Saludo a Ud. atentamente

Manuel T. Rivero.-Secretario